

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LAS JUVENTUDES DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes.

El Municipio de Guanajuato, Guanajuato, cuenta con una amplia población juvenil que participa activamente en la vida comunitaria, en los ámbitos culturales, educativos, sociales, deportivos y emprendedores. No obstante, la representación formal y permanente de las juventudes en los procesos de toma de decisiones públicas se ha mostrado limitada y dispersa.

A nivel nacional, los municipios enfrentan el reto de institucionalizar la voz de las juventudes en la conducción de los asuntos públicos, en consonancia con el reconocimiento de las y los jóvenes como sujetos plenos de derechos. En el Estado de Guanajuato, la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato, dispone el deber de generar mecanismos de participación, consulta, seguimiento y evaluación de políticas públicas con enfoque de juventudes.

El Municipio de Guanajuato ha impulsado acciones de acercamiento con las juventudes a través de programas y actividades; sin embargo, carece de un órgano consultivo con respaldo reglamentario que garantice continuidad, certeza jurídica y eficacia institucional. De ahí la necesidad de expedir un reglamento específico que establezca la creación, integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Consultivo de las Juventudes del Municipio de Guanajuato.

II. Fundamentación jurídica.

El Ayuntamiento está plenamente facultado para emitir reglamentos en materias de su competencia, crear órganos auxiliares y establecer mecanismos de participación social, en ejercicio de la facultad reglamentaria que le confiere

el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 76, fracciones I y II, y 98, fracción III, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

Concordantemente, la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato, en sus artículos 3, 29, 30, 87, fracciones III y IV, y 88, reconoce el derecho de las juventudes a participar en la deliberación pública y faculta a los municipios para crear instancias que promuevan su integración en los procesos de diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.

III. Necesidad reglamentaria.

La realidad social del municipio acredita la necesidad de un marco normativo específico que regule la integración y funcionamiento de un Consejo Consultivo de las Juventudes del Municipio de Guanajuato. Dicho órgano promoverá la inclusión de las juventudes en el diseño y seguimiento de las políticas públicas municipales.

IV. Justificación.

Las juventudes constituyen un sector estratégico para el desarrollo municipal. Su peso demográfico y su potencial transformador hacen indispensable su participación en la planeación democrática y en la corresponsabilidad pública. El Consejo Consultivo de las Juventudes del Municipio de Guanajuato, se concibe como un mecanismo de democracia participativa que:

1. Promueve la intervención de las juventudes en la deliberación pública;
2. Fortalece la legitimidad de las decisiones municipales a través del diálogo institucionalizado; y,

3. Previene la exclusión social mediante un espacio representativo, plural e incluyente.

Con su aprobación, el Municipio de Guanajuato se coloca a la vanguardia en participación juvenil y buena gobernanza, en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley para el Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Guanajuato, a la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato y a los compromisos internacionales en materia de derechos y participación de las juventudes.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO:

Objetivos de la Regulación:

- Establecer el Consejo Consultivo de las Juventudes del Municipio de Guanajuato, como órgano consultivo del Ayuntamiento;
- Regular su integración, sesiones, mecanismos de participación y atribuciones;
- Promover procesos de consulta, inclusión y representación plural de las juventudes; y,
- Fortalecer la gobernanza municipal mediante la participación activa y efectiva de las y los jóvenes.

Beneficios Esperados:

A. Impacto Social: La regulación genera impactos sustantivos en la vida comunitaria, tales como:

1. Mayor inclusión y representación juvenil.

El Consejo permitirá que la voz de las juventudes sea escuchada de manera permanente y estructurada en la toma de decisiones públicas.

2. Fortalecimiento de la gobernanza democrática.

La participación directa de las y los jóvenes promueve legitimidad institucional, corresponsabilidad social y transparencia.

3. Reducción de brechas de desigualdad.

El Reglamento incorpora principios de paridad, inclusión, accesibilidad y no discriminación, favoreciendo la representación de las juventudes en situación de vulnerabilidad.

B. Impacto Administrativo:

1. Ordenamiento institucional y claridad de procesos.

El Reglamento otorga atribuciones, establece procedimientos de sesiones, convocatorias, voto, quórum, elaboración de actas, coordinación y seguimiento de acuerdos.

2. Optimización de funciones de las dependencias municipales.

La Dirección de las Juventudes contará con un órgano formal de apoyo para la planeación y evaluación de políticas públicas.

3. Generación de información técnica.

El Consejo Consultivo de las Juventudes del Municipio de Guanajuato, aportará diagnósticos y opiniones con el propósito de mejorar la calidad regulatoria y administrativa.

4. Coordinación interinstitucional.

La normativa favorece la vinculación entre dependencias municipales, estatales, federales, así como con organizaciones sociales y privadas.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto

Objeto

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Guanajuato, Guanajuato. Tiene por objeto reconocer, promover, proteger, respetar y defender los derechos humanos de las juventudes; así como impulsar y apoyar la adopción, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, programas y acciones dirigidas a su desarrollo integral, mediante la creación y operación del Consejo Consultivo de las Juventudes del Municipio de Guanajuato.

Glosario.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Guanajuato;
- II. **Comisión:** La Comisión de Atención a las Juventudes del Ayuntamiento;
- III. **Dirección:** La Dirección de las Juventudes;
- IV. **Consejo:** El Consejo Consultivo de las Juventudes del Municipio de Guanajuato;
- V. **Juventudes:** Las personas de 18 a 30 años de edad; lo anterior sin perjuicio de la coordinación con otros marcos etarios previstos en leyes aplicables;

VI. **Programa Municipal de las Juventudes:** El instrumento rector de política pública municipal en materia de juventudes aprobado por el Ayuntamiento a propuesta de la Dirección de las Juventudes.

Autoridades.

Artículo 3. La observancia del presente Reglamento corresponde a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona titular de la presidencia municipal; y,
- III. La persona titular de la Dirección.

Principios

Artículo 4. La interpretación y aplicación de este reglamento se realizará bajo los principios de legalidad, progresividad, universalidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos.

Capítulo II

Atribuciones

Atribuciones del Ayuntamiento.

Artículo 5. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aprobar planes, programas y lineamientos en materia de juventudes;
- II. Aprobar y evaluar el Programa Municipal de las Juventudes;
- III. Aprobar la convocatoria para la integración del Consejo;
- IV. Designar a los integrantes del Consejo;

- V. Vigilar el adecuado funcionamiento del Consejo; y,
- VI. Las demás que deriven de las leyes y disposiciones aplicables.

Atribuciones de la persona titular de la presidencia municipal.

Artículo 6. Corresponde a la persona titular de la presidencia municipal:

- I. Implementar políticas públicas y acciones para el desarrollo integral de las juventudes;
- II. Celebrar convenios con la autorización del Ayuntamiento, para la promoción, fomento, investigación, ejecución y supervisión de programas de las juventudes;
- III. Garantizar la instalación del Consejo; y,
- IV. Las demás que le correspondan conforme a este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Atribuciones de la Dirección.

Artículo 7. Corresponde a la Dirección:

- I. Elaborar el Programa Municipal de las Juventudes;
- II. Facilitar la comunicación institucional entre el Consejo y las dependencias de la Administración Pública Municipal; y,
- III. Acompañar, en el ámbito de su competencia la difusión de las actividades, convocatorias, informes y mecanismos de participación juvenil aprobados conforme a este Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS JUVENTUDES

Derechos.

Artículo 8. Las juventudes gozarán de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los Tratados Internacionales y la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato, así como los demás ordenamientos aplicables.

Obligaciones.

Artículo 9. Las juventudes deberán:

- I. Respetar y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Respetar y cumplir la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;
- III. Respetar y cumplir las leyes y reglamentos aplicables; y,
- IV. Conducirse bajo los valores de integridad, solidaridad, pluralidad y responsabilidad social.

TÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LAS JUVENTUDES DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO

Capítulo I

Naturaleza y objeto

Naturaleza y objeto.

Artículo 10. El Consejo es un órgano honorífico, consultivo y de asesoría, cuyo objeto es ser la voz de las juventudes ante la Administración Pública Municipal

dando seguimiento y opinión en la elaboración de los planes, programas y acciones dirigidas al desarrollo integral de las juventudes.

Capítulo II **Integración**

Integración.

Artículo 11. El Consejo se integrará por:

- I. Presidenta o Presidente: a cargo de una de las personas integrantes de las vocalías, nombrado por el Ayuntamiento a propuesta de la Comisión;
- II. Secretaría General: a cargo de la persona que presida la Comisión o quien ésta designe;
- III. Secretaría Técnica: a cargo de la persona titular de la Dirección;
- IV. Hasta siete Vocalías Juveniles, designadas por el Ayuntamiento a propuesta de la Comisión, de entre quienes se inscriban en convocatoria pública, quienes podrán colaborar en los siguientes sectores:
 - a)** Artístico, educativo y cultural;
 - b)** Rural;
 - c)** Equidad y participación ciudadana;
 - d)** Deportivo y salud;
 - e)** Ambiental y protección a los animales;

- f) Grupos en situación de vulnerabilidad; y,
- g) Emprendimiento e innovación.

Capítulo III

Del Procedimiento de Selección de las Vocalías Juveniles

Nombramientos.

Artículo 12. Los nombramientos serán conforme a lo siguiente:

- I. La titular de la Comisión y de la Dirección, asumirán el cargo por el solo hecho de su nombramiento;
- II. Las Vocalías Juveniles serán designadas por el Ayuntamiento, de entre aquellas que resulten electas en la convocatoria pública; y,
- III. Los nombramientos deberán observar paridad de género, diversidad e inclusión.

Convocatoria

Artículo 13. La integración de las vocalías juveniles se realizará mediante convocatoria pública emitida por la Comisión la cual deberá establecer al menos las siguientes bases:

- I. Objeto de la convocatoria;
- II. Sectores a representar;
- III. Requisitos y documentación;
- IV. Plazos de recepción de propuestas;

V. Criterios de evaluación de las propuestas; y,

VI. Difusión y publicidad.

Requisitos

Artículo 14. Para participar en el procedimiento de selección, las personas aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener entre 18 y 30 años cumplidos al momento de la postulación;
- II. Acreditar experiencia, participación o vinculación en el sector que aspire representar; y,
- III. Las demás que establezca la convocatoria.

Criterios de Evaluación.

Artículo 15. La evaluación de las personas aspirantes se basará en los siguientes criterios:

- I. Representatividad y vinculación con el sector correspondiente;
- II. Experiencia en actividades juveniles relacionadas con los sectores a representar;
- III. Paridad de género, inclusión y diversidad; y,
- IV. Los demás que establezca la convocatoria.

Verificación y dictamen.

Artículo 16. La Comisión verificará el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo anterior, así como los que se establezcan en la convocatoria correspondiente y elaborará el dictamen que contendrá la relación

de las personas que los hayan cumplido, y, de entre ellos, la propuesta de aquellas que integrarán el Consejo, y de la persona que lo presidirá a efecto de que sea sometido a consideración del Ayuntamiento.

Designación

Artículo 17. El Ayuntamiento designará a las vocalías juveniles conforme a la propuesta remitida por la Comisión de entre aquellas que hayan satisfecho los requisitos de este reglamento y de la convocatoria correspondiente.

Duración del cargo.

Artículo 18. Los cargos en el Consejo son honoríficos y deberán ser designados dentro de los primeros 60 días hábiles del inicio de la administración, y su periodo concluirá con la misma.

Las vocalías podrán ratificarse hasta por un trienio adicional.

Personas invitadas.

Artículo 19. El Consejo podrá invitar, con derecho a voz y sin voto, a personas expertas, académicas, funcionariado, organizaciones sociales, sector privado y demás perfiles pertinentes, según los asuntos del orden del día.

Capítulo IV

Atribuciones del Consejo y sus integrantes

Atribuciones del Consejo.

Artículo 20. Son atribuciones del Consejo las siguientes:

- I. Proponer a la Dirección las acciones y políticas públicas en favor de las juventudes;

- II. Contribuir con propuestas para la solución de problemáticas juveniles;

- III. Analizar información y generar opiniones técnicas en materia de juventudes;
- IV. Canalizar a través de la Dirección los asuntos en materia de juventudes que requieran atención especializada a las instancias correspondientes;
- V. Dar seguimiento como observador a planes y programas municipales en materia de juventudes;
- VI. Auxiliar al Ayuntamiento en la promoción de programas juveniles;
- VII. Proponer a la Comisión las bases para la entrega del Premio Municipal de las Juventudes;
- VIII. Impulsar mecanismos de participación para las juventudes; y,
- IX. Las demás que le solicite el Ayuntamiento o la Dirección.

Atribuciones de la Presidencia del Consejo.

Artículo 21. Serán atribuciones de la Presidenta o Presidente del Consejo las siguientes:

- I. Proponer el orden del día para las sesiones, previo acuerdo con la Secretaría General;
- II. Presidir, desahogar y conducir las sesiones;
- III. Proponer a la Dirección la formulación y actualización del Programa Municipal de las Juventudes;
- IV. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo; y,

- V. Las demás que el Consejo le encomiende.

Atribuciones de la Secretaría General.

Artículo 22. Son atribuciones de la Secretaría General las siguientes:

- I. Instruir, en coordinación con la presidencia, a la Secretaría Técnica convocar a las sesiones del Consejo;
- II. Coordinar los trabajos de la Secretaría Técnica en el funcionamiento del Consejo; y,
- III. Las demás que el Ayuntamiento o el Consejo le encomiende.

Atribuciones de la Secretaría Técnica.

Artículo 23. Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

- I. Convocar a sesiones, previa instrucción de la Secretaría General;
- II. Levantar actas y custodiar archivo y acuerdos;
- III. Canalizar los asuntos en materia de juventudes que requieran atención especializada a las instancias correspondientes;
- IV. Coordinar el seguimiento de acuerdos; y,
- V. Las demás que el Consejo le encomiende.

Atribuciones de las Vocalías.

Artículo 24. Son atribuciones de las Vocalías:

- I. Desarrollar las actividades que les encomiende el Consejo;

- II. Presentar iniciativas y proyectos en beneficio del desarrollo integral de las juventudes;
- III. Participar en mesas temáticas, consultas y acciones de evaluación; y,
- IV. Las de más que el Consejo le encomiende.

Capítulo V

Sesiones y votaciones

Periodicidad y convocatorias.

Artículo 25. El Consejo sesionará cuando menos una vez al mes y extraordinariamente cuando así lo amerite.

- I. La convocatoria a sesiones ordinarias se emitirá con tres días hábiles de anticipación;
- II. Las extraordinarias, con veinticuatro horas de anticipación;
- III. La convocatoria podrá ser mediante documento físico o medio electrónico, incluyendo orden del día, sede, fecha y hora.

Orden del día

Artículo 26. El orden del día será propuesto por la Presidenta o Presidente del Consejo.

Quórum y votación.

Artículo 27. Todos los integrantes del Consejo tendrán voz y voto. A efecto de establecer el quórum y votación correspondiente se establecerá:

- I. El quórum se integrará con más de la mitad de las personas integrantes; deberán estar presentes la Presidenta o Presidente, la Secretaría General y la Secretaría Técnica;
- II. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de las personas presentes;
- III. La presidencia del Consejo tendrá voto dirimente en caso de empate; y,
- IV. De no reunirse quórum, se levantará constancia y se señalará nueva fecha.

Actas y publicidad.

Artículo 28. De cada sesión se levantará acta circunstanciada. Las actas y acuerdos serán públicos.

Capítulo VI

Remoción, vacantes y responsabilidades

Remoción y vacantes.

Artículo 29. La remociones y vacantes quedarán sujetas a lo siguiente:

- I. Los supuestos de remoción serán analizados y resueltos por el Consejo;
- II. La falta de tres inasistencias injustificadas a las sesiones del Consejo dará lugar a remoción que será cubierta por el Ayuntamiento a propuesta de la Comisión, en un plazo no mayor a treinta días;
- III. La renuncia producirá vacante, que será cubierta por el Ayuntamiento a propuesta de la Comisión, en un plazo no mayor a treinta días; y,

- IV. La persona removida será notificada por escrito y podrá exponer lo que a su derecho convenga ante la Comisión, sin efecto suspensivo.

TÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Participación abierta.

Artículo 30. El Consejo promoverá consultas públicas, audiencias y mecanismos digitales de participación juvenil, garantizando accesibilidad para juventudes con discapacidad y para comunidades rurales.

Coordinación.

Artículo 31. El Consejo mantendrá coordinación con la Dirección, con la Comisión, y con instancias equivalentes estatales y federales en materia de juventud, para la transversalización de la política de juventud.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. Una vez entrando en vigor el presente reglamento, por única ocasión el Consejo deberá integrarse dentro de los cuarenta días hábiles siguientes.

Tercero. Una vez entrando en vigor el presente reglamento, por única ocasión la convocatoria pública para integrar las Vocalías se emitirá dentro de los veinte días hábiles siguientes.

La Comisión será responsable de iniciar de inmediato el procedimiento para la integración de las vocalías mediante la expedición de la convocatoria.